



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

VISTO:

LA CARTA Nº 004-2022/CONSERLOG S.A.-G.G; INFORME Nº 009-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JAPA; INFORME Nº 130-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; NOTA DE COORDINACIÓN Nº 040-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR; INFORME Nº 030-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ;

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N", 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020, se suscribió Contrato para la Ejecución de Obra N° 019-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), del 30 de diciembre del año 2020, entre la Gerencia Regional de Infraestructura y CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A, el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES, REGION TUMBES";

Que, mediante CARTA N° 004-2022/CONSERLOG S.A.-G.G, de fecha 13 de enero del 2022, el CONTRATISTA SOLICITA al Inspector de Obra, la ampliación de plazo N° 09, por SESENTA (60) días calendario, sustentando que debido a la demora de la Entidad en la formalización de los CUARENTA (40) días calendario otorgados en la sala de conciliación y que la Sub Gerencia de Obras, al día 22 de diciembre del año 2021, no ha sido notificado con el acto administrativo respectivo, siendo factible conceder la ampliación parcial, por la demora de la Entidad en formalizar mediante acto resolutorio los CUARENTA (40) días otorgados en la sala conciliatoria; asimismo, la demora de la Entidad en la emisión del acto resolutorio de autorización al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, a llegar a un a un acuerdo conciliatorio, el cual se produjo el día 12 de noviembre del año 2021, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2021/GOB.REG.TUBES-GR, y, demora en la formalización de la ampliación de plazo N° 03, por CUARENTA (40) días calendario, siendo que hasta el día 05 de enero del 2022, no se había formalizado, tal como se detalla en el Informe N° 07-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ;

Que, con INFORME N° 009-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JAPA, del 26 de enero del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil Jhon alexander PURIZACA ALVARADO INFORMA a la Sub Gerencia de Obras, que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 del Contratista es por SESENTA (60) días calendario, que corresponde a VEINTIOCHO (28) días calendario por la causal de demora en la formalización a través de acto resolutorio en virtud al acuerdo de conciliación, contenido en el expediente N° 155-2021, correspondiente a la ampliación de plazo N° 03, aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional N° 00017-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 21 de enero del 2022, más los VEINTIOCHO (28) días calendario correspondientes otorgado al contratista, por lo tanto el nuevo plazo de ampliación se contabilizará desde el día 25 de diciembre del 2021 hasta el día 18 de febrero del 2022; asimismo es de la opinión en dar la procedencia por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, toda vez que ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, no obstante, es necesario tener el pronunciamiento por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del INFORME N° 130-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 31 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Obras INFORMA al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, que corresponde a VENTIOCHO (28) días calendario, por la causal de demora en la formalización



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

del acto resolutivo en virtud al Acuerdo de Conciliación establecido en el expediente Nº 155-2021, correspondiente a la ampliación de plazo Nº 03 (aprobada con Resolución Gerencial Regional Nº 00017-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 21 de enero del 2022, más los VEINTIOCHO (28) días calendario, por lo tanto el nuevo plazo de ampliación de plazo se contabilizará desde el día 25 de diciembre del 2021, al día 18 de febrero del 2022; y, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, sin embargo, solicita previamente la emisión de la opinión legal correspondiente previa a la aprobación del acto resolutivo;



Que, mediante NOTA COORDINACIÓN Nº 040-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, del 01 de febrero del corriente, la Gerencia Regional de Infraestructura SOLICITA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar el acto resolutivo de formalización de la ampliación de plazo Nº 09 por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES, REGION TUMBES", previa opinión legal;



Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y modificatorias, referido a las modificaciones del contrato, señala:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...). La negrita es nuestra.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

Que, así, el artículo 191º del Reglamento, sobre el cuaderno de obra, señala:

"Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

(...)"

Que, seguidamente, el artículo 192º del Reglamento, estipula:

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad."

Que, por su parte, el artículo 193º del Reglamento, reza:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Que, en relación a las causales de ampliación plazo, el artículo 197º del Reglamento, establece:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198 del Reglamento, refieren:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. El subrayado es nuestro.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), modificado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.";

Que, de la evaluación normativa desarrollada, se aprecia que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197º del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el Anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.";

Que, por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, así, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, del CONTRATISTA es por numeral a) del artículo 197º del Reglamento, es decir, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", tal y como se deja entrever en su rogación desarrollada en la CARTA N° 004-2022/CONSERLOG S.A.-G.G, de fecha 13 de enero del 2022; sin embargo, no se ha adjuntado a su petición las anotaciones en cuaderno de obra



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

respectivas, en relación al inicio y el final de las circunstancias que a su criterio sustenten la causal de ampliación de plazo, así como el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, sobre el particular, el *cuaderno de obra* es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el Cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata**¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera **inmediata**, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento;

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será **indispensable** que éste -por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, cabe añadir que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, en coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198° del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192°. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no haberlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**, toda vez que como se podrá verificar de la revisión del presente expediente, no se observa que el contratista, a través de su residente, haya realizado las

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1 adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

anotaciones en el cuaderno de obra conforme a ley, por lo que en prima facie, la ampliación de plazo N° 09, devendría en improcedente;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo, se tiene que, de acuerdo al artículo 198° del Reglamento, el Inspector de Obra tiene 05 días hábiles de presentada la solicitud del contratista para emitir su pronunciamiento; sin embargo, la presentación de la solicitud de ampliación de plazo que se realizó el día 13 de enero del 2022, el Inspector de Obra no ha emitido su pronunciamiento dentro del plazo contemplado en el Reglamento, ante esta situación desde la fecha de presentación de la citada solicitud, la Entidad ostenta el plazo de **VEINTE (20) días hábiles** con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Inspector de Obra y la Sub Gerencia de Obras, ha realizado un análisis técnico que es procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por CINCUENTA Y SEIS (56) días calendario, que corresponde a VENTIOCHO (28) días calendario, por la causal de demora en la formalización del acto resolutorio en virtud al Acuerdo de Conciliación establecido en el expediente N° 155-2021, correspondiente a la ampliación de plazo N° 03 (aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 00017-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 21 de enero del 2022, más los VENTIOCHO (28) días calendario, contabilizándose el nuevo plazo de ampliación de plazo desde el día 25 de diciembre del año 2021, al día 18 de febrero del 2022, precisando que se ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente; no obstante, a criterio de esta Oficina Regional de Asesoramiento, el procedimiento de ampliación de plazo no se ha subsumido dentro de los parámetros normativos establecidos en el Reglamento, conforme a lo anotado precedentemente;

Que, cabe precisar que, de acuerdo al cómputo de plazo establecido para darle atención a solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, esta tiene como fecha límite el día 10 de febrero del 2022, razón por la cual se está alcanzando un proyecto de resolución para su rúbrica respectiva, debiendo ser notificado el contratista con las formalidades de ley en la fecha indicada, bajo responsabilidad;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es procedente **REMITIR** copia certificada del presente expediente administrativo, a la Gerencia General Regional, para que este **DERIVE** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que inicie las acciones administrativas correspondientes para determinar si existe o no responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables;

Que, estando a lo evaluado, a través del **INFORME N° 030-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 09 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Se **AUTORICE** emitir acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 09, por **SESENTA**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 FEB 2022

(60) días CALENDARIO, solicitado por el Contratista CONSERLOG S.A, de fecha 13 de enero del 2022, por no haberse caído al procedimiento establecido en los artículos 192º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se REMITA copia certificada del presente expediente administrativo, a la Gerencia General Regional, para que este DERIVE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que inicie las acciones administrativas correspondientes para determinar si existe o no responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO.- Se ADJUNTA, proyecto de resolución para las visaciones respectivas y notificación al contratista, con las formalidades de ley.”;

Que, estando a lo actuado; y, contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo Nº 09, por SESENTA (60) días CALENDARIO, solicitado por el Contratista CONSERLOG S.A, de fecha 13 de enero del 2022, por no haberse caído al procedimiento establecido en los artículos 192º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia certificada del presente expediente administrativo al Gerencia General Regional, para que este DERIVE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que inicie las acciones administrativas correspondientes para determinar si existe o no responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables; por los



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

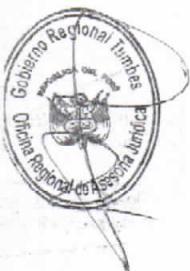
Nº 000035 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR


Tumbes, 10 FEB 2022

fundamentos expuestos en el INFORME N° 030-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obras, Secretaría General Regional; y, demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Gerardo Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura

